

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importanté salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 808.

CORREOS.

Debiendo tener lugar el día 31 del actual, á la una de su tarde, la subasta para la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Estación férrea de Palma del Río, en esta provincia, y la Oficina del ramo de Ecija, en la de Sevilla, á continuación se expresan las condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto dicha subasta:

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente, de ida y vuelta desde la Estación férrea de Palma del Río á la Oficina del ramo de Ecija, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencia dirigida á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos prestan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada

cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de diez si es en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción, deberá el contratista tener el número suficiente de caballerías mayoresituadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Sevilla; si el servicio se prestara en carruajes tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba y Sevilla.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si causas ajenas á los propósitos de dichos Centros impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administra-

ción el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de línea que se subasta, serán de cuenta del rematante los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultare de la reforma aumento ó disminución de distancias, á mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrota corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos

y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del Ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será de la provincia en que se verifique el remate. En la escrituara se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla, y por los medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Palma del Río y de Ecija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para el remate será el de dos mil pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depó-

sitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose (por letra) la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje, desde la Estación férrea de Palma del Río á la oficina del ramo de Ecija y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del Ramo en la fórmula que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

24. Si de la comparación resultaren igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, por espacio de media hora, una licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 12 de Setiembre próximo pasado, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticias de las personas que deseen tomar parte en la licitación, debiendo advertir que el acto tendrá lugar en el día y hora señalado anteriormente y en mi despacho oficial.

Córdoba 3 de Octubre de 1885. — El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Núm. 806.

Según me participa el Gobernador civil de Guipúzcoa, en una casa de huéspedes de aquella ciudad, sita en la calle de Urbieta, núm. 14, piso bajo, una mujer llamada Delfina Arregui dejó abandonado el día 1.^o del actual un niño de tres años, color moreno, que viste camisa de color con rayas blancas, delantal de color á cuadros, medias blancas y botas abiertas con ganchos, el cual ha sido recogido en la Casa de Beneficencia de aquella capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los padres, si pudieran encontrarse en esta provincia.

Córdoba 6 de Octubre de 1885. — El Gobernador interino, *Juan Bautista Martín*.

Núm. 807.

El Alcalde de Obejo participa á este Gobierno que en aquel término ha sido encontrada una mula de dos años, castaña, de seis cuartas de alzada y sin hierro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 6 de Octubre de 1885. — El Gobernador interino, *Juan Bautista Martín*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 757.

BENEFICENCIA.

La Comisión provincial en sesión de 22 del corriente, acordó publicar los siguientes escalafones del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, reformados á consecuencia de haberse cubierto las plazas que aparecían vacantes en él, según las oposiciones practicadas al efecto.

Escalafón del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, expresivo de los lugares que ocupan los Profesores que se expresan en el mismo y Establecimientos que sirven.

Médicos de número.

1. Doctor D. León Torrellas.—Hospital de Agudos.
2. Doctor D. Enrique Luna.—Idem.
3. Doctor D. Juan Velasco y Bergel.—Idem.
4. Doctor D. Fernando Illescas.—Idem.
5. Licenciado D. Luis Fuentes Terroba.—Hospital Crónicos.
6. Licenciado D. Cristóbal García.—Idem.

Médicos de entrada.

7. Licenciado D. Rafael Vázquez y Sanz.—Casa Expósitos.
8. D. Rafael Marchal Barriel.—Casa Hospicio.
9. Doctor D. Pedro A. Osuna.—Casa Dementes.
10. Licenciado D. Antonio Jiménez Morales.—Expósitos.
11. Licenciado D. Vicente Ortí y Muñoz.—Hospital Crónicos.
12. Licenciado D. Manuel González López.—Guardia Agudos.
13. Licenciado D. Jenaro La Calle y Cantero.—Idem.
14. Doctor D. Manuel López Comas.—Idem.

Escalafón del Cuerpo farmacéutico de la Beneficencia provincial, con el nombre de los Profesores y Establecimientos que sirven.

Farmacéuticos de número.

1. Licenciado D. Jorge Gutiérrez de la Concha.—Hospital de Agudos.

Farmacéuticos de entrada.

2. Licenciado D. Rafael Leóné Iquino.—Hospital Crónicos.

Córdoba 25 de Setiembre de 1885.— El Vicepresidente, *Mariano López Mogyrojo*. — El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS.

Córdoba.

Núm. 793.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Julio de 1885.

Sesión inaugural del día 1.^o de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EDUARDO ALVAREZ DE LOS ANGELES.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 26 de Junio último.

Consignar en actas un voto de gracias á favor de los Sres. Concejales á quienes correspondía cesar en este cargo, por el celo é interés con que han cooperado á la mayor gestión administrativa.

Conferir por mayoría de votos al señor D. Fernando La Calle el desempeño del cargo de primer Teniente de Alcalde, así como designar en igual forma á los Sres. D. Eduardo Alvarez, D. Antonio Ariza y Víctor, D. Joaquín Fuentes Terroba, D. Joaquín Ruiz Martínez, D. Carlos Vázquez de la Torre, D. Rafael González Núñez y don Mariano Aguilar y Hoyo, para ocupar las demás Tenencias, nombrando asimismo á los Sres. D. Antonio María de Escamilla y Beltrán y D. José Hacar y Mora para el cargo de Regidores Síndicos.

Continuar celebrando las sesiones ordinarias los viernes de cada semana á las nueve de la noche.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 3 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FERNANDO LA CALLE.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 1.^o del actual.

Quedar enterado del decreto de la Alcaldía sobre nombramiento de Alcaldes de barrio y la distribución de distritos entre los señores Tenientes de Alcalde.

Comunicar á los Sres. Concejales el nombramiento de la Comisión á que respectivamente han sido asignados.

Sancionar con el carácter de transitorio un acuerdo de la Junta local de Sanidad, relativo á la ampliación de las horas señaladas para verificar la limpieza de los sumideros y pozos negros.

Designar dos Sres. Concejales para formar parte de la Comisión ante quien han de practicarse los aforos de las especies de consumo que resultaran existentes en los establecimientos públicos de venta el 1.^o del que rige.

Nombrar á D. Miguel Sánchez de Molina y á D. Ramón Madueño Rodríguez, Oficial y Auxiliar respectivamente, para practicar las liquidaciones de los depósitos domésticos, cuidar de la cobranza de los descubiertos que por conciertos resultan pendientes de ingreso y practicar la intervención diaria de la recaudación de las especies adicionales.

Nombrar también á D. Antonio Eslava con el haber anual de 730 pesetas para el cargo de aforador que auxilie á la antedicha Comisión.

Dar un voto de confianza al Sr. Alcalde para que designe las personas que hayan de proceder á la formación del padrón quinquenal.

Ordenar al Arquitecto titular que con toda brevedad pase á practicar un nuevo reconocimiento en el muro foral de la casa número 8, calle Jesús María, y expida certificado precisando la extensión que haya podido utilizarse de la vía pública en los diferentes puntos de su línea, al revestirse la pared en la forma que se ha efectuado.

Consignar en actas un expresivo voto de gracias á favor del Presbítero D. Bartolomé del Cerro y Alcalá, por el ofrecimiento espontáneo y desinteresado hecho de sus servicios como Capellán del Hospital de coléricos que se establezca en esta población.

Aprobar las distribuciones de fondos formuladas por la Alcaldía para el presente mes, respectivas á los presupuestos de 1884-85 y de 1885-86.

Expedir certificado literal del acta inaugural del 1.^o del corriente, pedido por el Sr. D. Pedro Rey.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 10 de Julio.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 3 del actual.

Anunciar en subasta, por término de veinte días, el proyecto de contrata-

ción del servicio de embaldosado público.

Anunciar también en subasta la contratación del suministro de materiales con destino al servicio de los empedrados públicos.

Autorizar al propietario de la casa número 1.º, calle Morillos, para que sustituya un balcón por una reja de expresada finca.

Autorizar asimismo al dueño de la casa número 13, calle Alamos, para colocar una reja en un claro de puerta de referida finca.

Permitir á D. Carlos Valverde la reforma del muro foral de la casa que administra, número 3, calle Alfayatas.

Autorizar al propietario de la casa número 22, calle Ambrosio de Morales, para reformar el muro foral de dicha finca.

Ordenar la limpieza y reparación de la cloaca de la calle de la Rosa.

Trasladar la cubeta urinaria establecida en la calle de Alcántara al rincón que existe entre las casas números 9 y 11 de la misma calle.

Conceder al propietario de la casa núm. 1, calle de Lucano, el permiso necesario para incorporar un caño de expresada finca á la cloaca general de dicha vía pública.

Expedir la licencia necesaria al dueño de las edificaciones que existen en el patio del ex convento de San Francisco para que construya un horno de cocer pan.

Autorizar al propietario de la casa núm. 8, calle Jesús María, para que prosiga las obras emprendidas en el muro foral de la casa expresada.

Aprobar la suspensión de la obra que se está ejecutando en el muro foral de la casa núm. 112, calle de San Fernando, y que desde luego se demuela la parte que con motivo de la construcción del zócalo se haya utilizado de la vía pública.

Asistir en corporación á la misa solemne de rogativa acordada celebrar en la Catedral para impetrar de la Divina misericordia que esta población no sea invadida por la epidemia colérica.

Nombrar una comisión para que estudie y proponga la fianza que deba exigirse al Depositario de los fondos municipales.

Aprobar la determinación de la Alcaldía, permitiendo que las sillas y mesas de los cafés y tabernas situados en la calle-paseo del Gran Capitán y carrera de los Tejares volviesen á ocupar la vía pública, á reserva de que los dueños de expresados establecimientos soliciten de la Corporación la baja del impuesto señalado.

Permitir que la banda de música asista á la velada que se celebra en el próximo día de Santa Marina.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 17 de Julio.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR
D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:
Aprobar el acta anterior, respectiva al 10 del actual.

Autorizar que por el Asilo se atien-

da á la alimentación de los jornaleros que, procedentes de poblaciones epidemizadas, hubiere necesidad de someterlos á observación.

Quedar enterado del nombramiento de dos Alcaldes de barrio, hecho con destino á los distritos de la Catedral y San Juan.

Admitir al Sr. D. Vicente Lovato la renuncia que presenta del cargo concejil que tiene conferido.

Autorizar al dueño de la casa número 7, calle Jesús María, para que lleve á efecto la reforma del muro foral de dicha finca.

Proveer de guantes de ante á los cinco individuos de la sección de caballería de la Guardia municipal.

Autorizar al Alcaide de la cárcel pública para que adquiera un libro con destino al servicio de aquel establecimiento.

Otorgar el permiso necesario para establecer varios puestos de carne de hebra en distintos puntos de esta ciudad.

Autorizar una obra adicional á la ya contratada para la construcción de un departamento en cada cementerio con destino á depósito gratuito de cadáveres.

Reelegir á los Sres. D. Pedro de Toro y D. Abdón Usano para que formen parte de la Comisión permanente del censo electoral.

Aprobar el convenio celebrado por la Comisión respectiva y D. Francisco Quero, para atender al servicio de reparación de las fuentes y cañerías.

Pasar á estudio de una Comisión, que la constituirán todos los Sres. Concejales Letrados, el asunto relativo á la suspensión del servicio de alumbrado por gas determinado por la Empresa que lo tiene á su cargo.

Que la Comisión especial de arbitrios adopte el medio más oportuno para que la entrega de las casetas de los fieltos y demás efectos en ellos existentes se complete en forma debida.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga cuanto sea necesario á fin de atender á la desecación de las charcas formadas en la parte derruida de la muralla contigua al Guadalquivir.

Verificar el blanqueo de todo el edificio destinado á Matadero público.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 24 de Julio.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR
D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior, respectiva al 17 del actual.

Aceptar el presupuesto facultativo de las obras consideradas indispensables para la habilitación del cuartel del Puente.

Aprobar el dictamen de la Comisión nombrada para reponer la fianza que ha de exigirse al Depositario de estos fondos municipales.

Reformar determinados preceptos del reglamento de cementerios.

Anular el impuesto fijado á los dueños de los cafés y tabernas de la calle del Gran Capitán y carrera de los Tejares, por el concepto de ocupación de

la vía pública con las mesas y sillas de sus establecimientos.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 27 de Julio.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR
D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar varias medidas adoptadas por la Junta local de Sanidad y nombrar una Comisión para que informe acerca de la instalación de barracones con destino al Hospital de coléricos y de un gabinete-histo-químico.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 31 de Julio.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR
D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar las actas del 24 y 27 del actual.

Quedar enterado de la toma de posesión del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Consignar en actas un expresivo voto de gracias á favor del Excmo. señor Marqués de Boil, por los servicios prestados como individuo de esta Corporación, admitiéndole á la vez la renuncia que hace del cargo de Concejal y resolviendo que se le elimine con su inmediata familia, como solicita, del padrón domiciliario de esta capital en donde figura y se le expida certificado de este acuerdo.

Habilitar el pozo que existe en el solar de Vista Alegre, y que se contrate la extracción de sus aguas para el riego de los paseos.

Anunciar en subasta la contratación de la cebada y paja con destino á los caballos que monta la Guardia municipal.

Adquirir varias llaves con destino á las fuentes públicas.

Autorizar á la dueña de la casa número 11, calle Gutiérrez de los Ríos, para sustituir por rejas dos claros de puerta.

Permitir al propietario de la casa número 7, calle Ollerías, que sustituya un claro de reja por otro de puerta.

Autorizar la reconstrucción del muro foral de la casa número 7, calle Valladares.

Autorizar también la reforma del muro foral de la casa núm. 66, calle Cardenal González.

Nombrar á D. Rafael García Varo escribiente temporero, para que auxilie los trabajos extraordinarios de quintas.

Señalar la sesión inmediata para el nombramiento de la Junta municipal en el corriente año económico, y que así se publique como la Ley dispone.

Aprobar la obra de ampliación verificada en el horno destinado á la cremación de carnes nocivas en el Matadero público.

Autorizar la adquisición de varios instrumentos con destino á la banda de música.

Exponer al público la matrícula de carruajes de lujo.

Aumentar dos sepultureros en cada cementerio.

Denegar la solicitud que produce el vecino de esta capital José García Lozano.

Aprobar los acuerdos tomados por esta Excmo. Corporación en el mes de Junio anterior.

Aprobar asimismo varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Que el servicio de inspección sanitaria de viajeros en la Estación se preste sólo por un facultativo.

Estar al resultado del expediente que se sigue al médico Sr. Beltrán, para acordar en su vista lo que corresponda.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública de 21 del actual, el Ayuntamiento acordó se remita para su publicación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 30 de Setiembre de 1885.—
Antonio Vázquez, Secretario.—V.º B.º—
El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

Iznájar.

Núm. 809.

D. Angel Delgado Garrido, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin quedarse después en ignorancia.

Iznájar 4 de Octubre de 1885.—
Angel Delgado.—Por su mandado, Manuel Oballe, Secretario.

JUZGADOS.

Posadas.

Núm. 783.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa.

Por virtud del presente, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor por el tipo de su precio, consistente en 1.125 pesetas, una casa-habitación, situada en la calle de las Postas de la villa de la Carlota, número 2; mira su fachada á Levante, mide nueve metros y de longitud 35, componiendo una superficie de 316 metros cuadrados; linda por la derecha de su entrada con otra de María Francisca Rayano Baraona; por la izquierda, con corrales de Antonio Bermudo, y por la espalda, con corral de doña Catalina Cabello; contiene dicha casa: en piso

bajo, portal, dos habitaciones, patio, una cuadra y corral; y en alto, tres habitaciones. La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 27 de Octubre próximo, de doce á una de su tarde; y se advierte: primero, que los títulos de propiedad de la casa, consistentes en un expediente posesorio á nombre de D. Luis Romero González, estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no teniendo derecho éstos á exigir ningunos otros; segundo, que dicho expediente no está inscrito en el Registro de la propiedad, por falta de pago á la Hacienda de los derechos devengados por la traslación de dominio, y por consiguiente, que los gastos que para todo ello se originen, y que satisfará el rematante, le servirán de parte de pago del precio del inmueble; tercero, que en dicho remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y cuarto, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mess del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Pues así lo tengo acordado en expediente de apremio que tramito á consecuencia de causa criminal seguida por lesión contra Luis Romero González, dueño de la finca.

Dado en Posadas á 30 de Setiembre de 1885.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Andrés Muñoz y Diaz.

Lucena.

Núm. 777.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascrito Actuario, se ha seguido expediente por parte de Manuel Pérez Buendía sobre adjudicación de bienes que constituyen la memoria de misas fundada por D. Francisco López Buendía, en el que, á consecuencia de la paralización en que se encontraba desde seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, por la representación del Ministerio público se solicitó la caducidad de la instancia, habiendo en su consecuencia dictado el siguiente

AUTO.

“Dada cuenta y resultando que desde la diligencia que aparece en estos autos al folio sesenta y seis vuelto, su fecha seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, se encuentran paralizados sin que por las partes se haya instado su continuación. Resultando que por el Ministerio Fiscal se ha solicitado en dictamen de veinticinco de Mayo último se declare la caducidad de la instancia en dichos autos por la pa-

ralización que los mismos sufren; y considerando que siendo dicha paralización de más de cuatro años, á contar desde que empezó á regir la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, procede declarar la caducidad de la instancia de los mismos, conforme preceptúan los artículos cuatrosientos once, párrafo primero, y cuatrosientos veinte de dicha Ley, etc.; por ante mí el Actuario dijo: que debía de declarar y declarar la caducidad de la instancia en los presentes autos, mandando que luego que este proveído sea firme, se proceda á su archivo en el del presente Actuario. Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Rafael Pérez de Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena, en ella á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Doy fe.—Rafael Pérez de Torres.—Ante mí, Pedro de Blancas y Molero.”

No habiendo podido notificarse el compulsado auto al Procurador que representaba al Manuel Pérez Buendía, por haber fallecido, ni á éste por aparecer no hallarse inscrito en el padrón de vecinos de esta ciudad é ignorarse la calle y número de la casa en que habite, he acordado tenga efecto indicada notificación en los términos prevenidos en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente, publicándose además expresado auto por medio de edictos que se fijarán en las puertas del local de este Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se extiende el presente.

Dado en la ciudad de Lucena á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Baena.

Núm. 811.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita, y emplaza por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignora, edad como de cuarenta años, color moreno, cara ancha, chato, sin dientes, al parecer gitano, con dificultades para ejercer movimientos del brazo y pierna derechos como de estar aireado, que se dedica á la venta de trébedes, sartenes, hoces, paletas y otros instrumentos de hierro, y que según resulta debe ser vecino de la ciudad de Córdoba, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por robo de caballerías, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y encargo á los individuos de la policía judicial y cuerpo de la Guardia civil, para que se sirvan proceder á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo, caso de

de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Baena á 2 de Octubre de 1885.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Emilio M. Cabezas.

Zona militar de Lucena, núm. 40.

Núm. 804.

Habiéndose prevenido por Real orden de 5 de Setiembre último quede aplazada hasta nueva orden, teniendo en cuenta el estado sanitario de la Península, la revista anual, en cumplimiento de lo prevenido en los Reglamentos para el Reemplazo y Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, se hace saber para general conocimiento.

Lucena 1.º de Octubre de 1885.—El Coronel, Francisco de Alaminos.

Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción.

Núm. 805.

Bases para la admisión de alumnos internos y medio-pensionistas.

1.ª El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 31 de Octubre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

A los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio, les será suficiente enviar aviso de que quieren continuar durante el curso próximo.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir de costumbre, y además traerán dos colchones con la ropa de cama necesaria, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan, se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repasado de ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª Será obligatorio en los actos de Corporación el uso de uniforme arreglado al modelo que tiene adoptado el Colegio.

5.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio, el de aseo y limpieza y una cuchara.

6.ª La alimentación de los colegiales

consistirá en almuerzo; comida con un principio y postres, merienda y cena.

A los medio-pensionistas se les dará la comida y la merienda.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y botica; pero si aquéllas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados, y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán á razón de dos pesetas diarias por trimestres adelantados y los medio-pupilos la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, deberán presentar un encargado, que responderá del pago de la pensión y que se entenderá directamente con el Superior del Colegio.

9.ª Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10. Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 31 de Octubre, para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Noviembre, y á las clases que darán principio al día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas desde su ingreso en el Colegio quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 1.º de Octubre de 1885.—El Director del Instituto y Colegio de la Asunción, Dr. Rafael López Diéguez.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de J. M. Sardiá.